

República de Colombia

**Ministerio de Transporte
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Municipio de Medellín
Gobernación de Antioquia**



Concesión para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización, Construcción y Mantenimiento de los Aeropuertos José María Córdova de Rionegro, Olaya Herrera de Medellín, Los Garzones de Montería, El Caraño de Quibdó, Antonio Roldán Betancourt de Carepa y Las Brujas de Corozal

**Respuestas a las preguntas y comentarios formulados a los Pliegos de Condiciones durante la semana del 10 al 14 de diciembre de 2007
(Corficolombiana S.A.)**

Diciembre 21 de 2007

I. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Página 2, renglón 7. “Acuerdo Interadministrativo y Objeto de la Licitación”

Consulta:

En los términos del artículo 1816 del Código de Comercio solicitamos se nos conforme nuestro entendimiento: ¿el explotador de las instalaciones, equipos y servicios que constituyen el Aeropuerto Olaya Herrera es el municipio de Medellín, en su condición de Comodatario?

El explotador es el Municipio de Medellín a través de su entidad descentralizada Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Hererra.

Igualmente, se nos confirme nuestro entendimiento sobre la vigencia del contrato de comodato celebrado entre el Municipio y la Aeronáutica Civil, en el sentido de que este sólo se puede celebrar máximo por cinco años renovables, de conformidad con la prohibición que sobre este particular estableció el artículo 38 Ley 9ª de 1989.

La vigencia del contrato de comodato No. 6441 celebrado el día 3 de diciembre de 1985 con el Municipio de Medellín, en su condición de comodatario, respecto del aeropuerto Olaya Herrera, es de 99 años contados desde la fecha de su legalización.

II. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

1. Cláusula 9, pág. 14, lín. 29-36 y Cláusula 10.8, pág. 18, lín. 25-34

Solicitud:

Existe una contradicción con otras cláusulas, pues no se mencionan los 15 años como plazo mínimo, que sí se menciona en la 7 y en la 10.2. Por favor corregir.

Agradecemos su observación. De considerarse necesario se hará la aclaración mediante Adendo.

2. Cláusula 18, párrafo segundo, lín. 28-32:

Solicitud:

Respecto de la suspensión a los explotadores de aeronaves, consideramos que la no procedencia de la misma en razón a que la existencia de la mora esté en litigio, hace totalmente inoperante el mecanismo de suspensión dado que le bastará al deudor instaurar una demanda para impedir la suspensión. Por esta razón, y de

manera respetuosa nos permitimos insistir en que al Concesionario sólo se le obligue a levantar la suspensión cuando así lo ordene una resolución judicial debidamente ejecutoriada, dado que será la única forma de proteger y dar seguridad jurídica al mecanismo de la suspensión, se solicita modificar la regla en el sentido de establecer

No se acepta la modificación sugerida. El mecanismo es el que ha venido utilizando la Aerocivil en las concesiones aeroportuarias y se ha encontrado operativo.

3. Cláusula 23.1 (xi)

Solicitud:

Solicitamos que en el supuesto en que el Concesionario obre diligentemente y la falta de obtención no dependa de él sino de la autoridad competente, que no las otorgue por causas que no le sean imputables al Concesionario, no se le haga responsable de los retrasos que puedan venir generados por dicha falta de obtención por lo que tales retrasos no darán lugar a sanciones, multas ni supondrán incurrir en causa de incumplimiento. Esta solicitud se hace también en relación con la cláusula 36.6, pág. 42, lín. 6-9, sin perjuicio de que no se pretenda hacer responsables a los Concedentes por dichas demoras.

No se acepta su solicitud. La asunción del riesgo aludido por parte del Concesionario se hace en los términos del contrato y de la ley.

4. Cláusula 32, pág. 38, lín. 2.

Aclaración:

Tanto aquí como en la cláusula 43, pág. 46, lín. 22 se dice que la etapa de adecuación y modernización es no operativa. Sin embargo, en la cláusula 43, pág. 46. lín. 36, se dice que en esta etapa el Concesionario ejecutará las “actividades de (sic) correspondientes a la administración, operación, explotación...”. Si en esta etapa se va a hacer operación, solicitamos se nos aclare que se debe entender por etapa “no operativa”.

La Etapa de adecuación y modernización incluye obligaciones operación, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula 43 de la minuta del Contrato.

5. Cláusulas 35.3, pág. 38, y 35.4 pág. 39.

Solicitud:

Puesto que el inventario y el listado de Contratos proporcionados se va a tener en cuenta para la valoración de la concesión, se solicita el compromiso de que se ajuste al máximo a los de los Apéndices A y B, que en caso, de no ser así, se compense al Concesionario por el gasto o perjuicio que ello le suponga. De otro modo no es posible para el Concesionario hacer una estimación que le permita cubrir sus riesgos en los términos que establece el Contrato.

Mediante Adendo se hará una actualización de los Apéndices A y B la que pretende ajustar la información en ellos contenida. No se acepta su solicitud de compensación por la información incluida en los aludidos apéndices.

6. Cláusulas 35.3, pág. 38, y 35.4 pág. 39.

Solicitud:

Puesto que el inventario y el listado de Contratos proporcionados se va a tener en cuenta para la valoración de la concesión, se solicita el compromiso de que se ajuste al máximo a los de los Apéndices A y B, que en caso, de no ser así, se compense al Concesionario por el gasto o perjuicio que ello le suponga. De otro modo no es posible para el Concesionario hacer una estimación que le permita cubrir sus riesgos en los términos que establece el Contrato.

Ver la respuesta anterior.

7. Cláusulas 36.2, pág. 40, línea 18

Solicitud:

Teniendo en cuenta que existen contratos de arriendo que están en el Cuarto de Datos pero que no están relacionados en el Anexo B, con el objeto de imprimir seguridad a los ingresos no regulados del concesionario, solicitamos que a partir de la fecha de entrega, si cedan a favor del Concesionario todos los cánones de arrendamiento que generen todos y cada uno de los contratos afectos a la explotación comercial de cada aeropuerto, con independencia de si se produce o no la cesión de los mismos.

No se acepta su solicitud. La cesión de los contratos se efectuará en los términos del Contrato de Concesión.

8. Cláusula 36.1, pág. 39, lín. 39-43

Aclaración:

Se solicita aclarar las siguientes dos frases. Según la primera (lín. 39-40) el Concesionario no puede rechazar ningún bien del Apéndice A. Según la segunda no pueda negarse a la entrega de los bienes de los Aeropuertos por deficiencias en su

estado. ¿Se refiere esta segunda frase a los bienes del Apéndice A? En caso de no ser así, solicitamos que se modifique el texto y se suprima esta mención, por las causas expuestas en la pregunta anterior.

Se hace referencia a los bienes del Apéndice A.

9. Cláusula 36.1, pág. 39, lín. 44 a 47

Solicitud:

Se establece que en el Acta de Entrega no se incorporará ninguna reserva, anotación, reclamo o similar. Sin perjuicio de que no se haga reclamo alguno, debería hacerse constar el estado en el que se encuentran los bienes, especialmente porque se exige que la devolución se haga en el mismo estado en que estaban – Cláusula 91(viii)–, lo cual requiere que se deje constancia de cuál era éste. Se solicita modificar la redacción en este sentido.

La cláusula no impide o prohíbe dejar constancia del estado de los bienes que conforman los Aeropuertos. Lo que la cláusula impide es incorporar algún tipo de reserva, anotación, reclamo o similar relacionado con el estado o condición de los Aeropuertos o los bienes que los conforman.

10. Cláusula 36.3, pág. 4., lín. 35-39.

Solicitud:

Entendemos la respuesta recibida a nuestra pregunta 26 anterior. No obstante, ésta no resuelve lo planteado y es la acreditación de la existencia del contrato cuando no existe prueba documental, por lo que se reitera la solicitud planteada con el fin de que se tome en consideración y se arbitren los procedimientos que hagan posible la acreditación de la existencia de tales contratos y de sus términos y condiciones.

Los Concedentes prestarán la colaboración necesaria para determinar los términos y condiciones de los contratos a los que alude la solicitud.

11. Cláusula 40., pág. 45, lín. 9-12

Aclaración:

Se establece que en caso de objeciones infundadas se resolverán mediante amigable composición. Al mismo tiempo se establece la obligación de ejecutar las Obras Obligatorias con arreglo al Cronograma. Sin embargo puede darse el caso de que por razones de tiempo al estarse dirimiendo la controversia, esto no sea posible. Se solicita que se aclare la redacción contemplando esta posibilidad.

No se acepta su solicitud. No se ve que exista una contradicción entre la obligación del Concesionario de cumplir con los cronogramas y la posibilidad de dirimir diferencia mediante la amigable composición, cuando se trate de controversias sometidas a su conocimiento.

12. Cláusula 45.4, pág. 50, lín. 28

Aclaración:

Se establece que los contratos de compraventa los suscribirá el Concesionario aunque figurarán a nombre de la Aerocivil. Entendemos que para tal actuación el Concesionario debería estar apoderado por la Aerocivil o que se hiciera una cesión por aquél a ésta. Se solicita aclarar.

Tal actuación se debe efectuar en nombre de la Aerocivil.

13. Cláusula 83.1, pág. 84

Solicitud:

Entendemos que la tercera infracción es una obligación de la fiduciaria, por lo que solicitamos que se suprima de la tabla.

No se acepta su solicitud. Las obligaciones del Concesionario en relación con los aportes a la cuenta de interventoría están definidas en el numeral 103.2 de la minuta del Contrato.

14. Cláusula 91. (v), pág. 94, lín. 15-17

Solicitud:

Entendemos que se está haciendo referencia a los bienes que estén afectos a la Concesión y no a cualquier bien del Concesionario. Por ello solicitamos que se modifique esta cláusula haciendo esta aclaración.

Se revisará su solicitud y, de considerarlo necesario, se hará la modificación mediante la expedición de un Adendo.

III. SOLICITUDES A LOS APÉNDICES

1. Apéndice B, numeral 4.1 “Procesos Judiciales”

Solicitud de información

En el Anexo No. 1 Minuta del Contrato de Concesión, Apéndice B Contratos de los Aeropuertos, en el numeral 4.1. Procesos Judiciales en curso actualizados, del Aeropuerto Internacional José María Córdova de la ciudad de Rionegro se informa sobre el siguiente proceso:

Clase Proceso	Demandante	Demandado	Objeto
Acción Popular	Mario Alberto Montoya Brand	Aerocivil	Impacto ambiental Negativo operación Aeropuerto

Por lo anterior solicitamos copia de la demanda, su contestación y se informe el juzgado número de radicado y estado procesal.

Dicho proceso se radicó con el número 074 en el Juzgado 2do Agrario de Medellín y luego fue trasladado al Juzgado 1ro Civil del Circuito de Rionegro. Según indican en el Juzgado dicho proceso se encuentra archivado.

2. Apéndice C, numeral 1.2.5 “Activadores de Inversión”

En el Numeral 1.2.5 del Apéndice C, se encuentra la tabla que determina los activadores de inversión. Estos se encuentran definidos como el número de pasajeros embarcados durante un año y como el número de operaciones año.

1.1 Aclaración:

Entendemos que los pasajeros embarcados son los pasajeros embarcados según se definen en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, esto se incluyen en los pasajeros embarcados el número de pasajeros de pago y de pasajeros que no son de pago, cuyo viaje comienza en el aeropuerto, comprendido el número de pasajeros que han desembarcado de un vuelo y se están embarcando en otro para continuar su viaje, exceptuando los tránsitos directos.

Su entendimiento es correcto.

1.2 Aclaración:

Solicitamos se nos aclare si para la ampliación de muelle nacional debemos entender que hace referencia exclusiva a pasajeros nacionales embarcados al igual que para la ampliación del muelle internacional hablamos de pasajeros exclusivamente internacionales embarcados.

Su entendimiento es correcto.